

información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”.

VIII.- Que el Código Seguro de Verificación (CSV) es un sistema de firma electrónica vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

El sistema de CSV será susceptible de ser utilizado por la Ciudad Autónoma de Melilla para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en los documentos electrónicos que se generen o accedan a la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las actuaciones administrativas automatizadas, que se utilizará de forma complementaria cuando exista firma electrónica mediante certificados electrónicos.

IX.- Que algunos casos de uso del certificado de sello y/o CSV para actuaciones administrativas automatizadas, son los siguientes:

- Expedición automática de recibos de presentación por el registro de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Actos automáticos de impulso del procedimiento y de mero trámite.
- Actuaciones automatizadas de comprobación y validación.
- Foliado automático de expedientes electrónicos.
- Apertura y cierre de libros electrónicos.
- Actos automáticos de constancia, como la expedición de notas simples y certificaciones administrativas de los asientos de registros electrónicos y de los contenidos de libros electrónicos.
- Emisión automática de copias auténticas de documentos electrónicos.
- Digitalización de documentos en soporte papel.
- Actos automáticos de comunicación con el ciudadano.
- Migraciones y cambios de formato automáticos, en particular a efectos de archivo.
- Intercambio automático de datos entre Administraciones en entornos cerrados y abiertos.

X.- Que el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 4 de noviembre, aplicable a la Administración General del Estado determina que la creación de los sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente, regulando los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria. En tal sentido, dicho artículo 19 dichos datos son los siguientes:

- a) Organismo u órgano titular del sello que será responsable de su utilización.
- b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.
- c) Servicio de validación para la verificación del certificado.
- d) Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

No estableciendo requisitos específicos para la creación del Sello de Entidad para el ámbito local, se estima que éste es el procedimiento de creación de Sello Electrónico más adecuado, aportando mayor seguridad jurídica a los administrados.

Procede en consecuencia, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 a 43 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, en uso de